


CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Conste por el presente documento de convenio marco de cooperación interinstitucional que celebran, de una parte la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO**, que en adelante se le denominara **LA CORTE**, con RUC N° 20448626114, con domicilio legal en Jr. Puno N° 459, Plaza de Armas de la ciudad de Puno, debidamente representado por su presidente **Dr. Walter Salvador Gálvez Condori** con DNI N° 01320989; y por otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA**, que en adelante se le denominara **LA UNAJ**, con RUC N° 20448261272, con domicilio legal en la Av. Nueva Zelandia 631, de la ciudad de Juliaca, Provincia San Román, departamento Puno, debidamente representada por el **Dr. Freddy Martin Marrero Saucedo**, identificado con DNI N° 19192068 Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, designado mediante Resolución N° 061-2018-MINEDU; en los términos y condiciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 EL PODER JUDICIAL, es un Poder del Estado, regulado por la Constitución Política de Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jurisdiccionales. En su ejercicio funcional es autónomo, en lo político, administrativo, económico y disciplinario; e independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y a las Leyes, teniendo como una de las atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.



LA CORTE, es el órgano jurisdiccional del Poder Judicial, encargado de administrar justicia en el Distrito Judicial de Puno, mediante la aplicación de las normas jurídicas en la resolución de conflictos, su misión es "Administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, con arreglo a la Constitución y a las Leyes, garantizando la seguridad jurídica y la tutela



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

jurisdiccional para contribuir al estado de derecho, al mantenimiento de la paz social y al desarrollo nacional”.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

1.2 LA UNAJ, es una institución jurídica de derecho público interno, autónoma por mandato de la Constitución Política del Perú. Se reconoce como una comunidad académica orientada a la generación de conocimientos a través de la investigación; brinda una formación humanista, científica y tecnológica a través del ejercicio de la docencia con una clara conciencia de la región y del país como realidad multicultural, con responsabilidad social. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial; está integrada por docentes, graduados y estudiantes.

La UNAJ, como universidad pública, se identifica con los valores democráticos de libertad, de solidaridad, de paz y cooperación entre los pueblos, de pluralismo y de igualdad y se compromete a su divulgación, así como a la promoción de los derechos humanos, en especial el de preservar, acrecentar y transmitir la herencia científica, tecnológica, medio ambiental, cultural y artística de la humanidad.



CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Artículo 18 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 4 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Estatuto de la Universidad Nacional Juliaca.
- Artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Resolución Administrativa N° 006-2019-P-CSJPU/PJ.



CLAUSULA TERCERA: OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer un marco de mutua colaboración entre LA CORTE y LA UNAJ, con el objeto de sumar esfuerzos mancomunados, asignación de recursos disponibles para promover el desarrollo humano, conocimiento, educación, investigación, capacitaciones y/o programas de formación de recursos humanos, cooperación técnica, infraestructura, prestación de servicios que ambas instituciones puedan brindar recíprocamente y entre otros que correspondan según su competencia.

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

LA CORTE Y LA UNAJ se comprometen en proveer mutuamente recursos humanos, para las diferentes actividades que se pretenden ejecutar en la cláusula tercera como: estudiantes, egresados, profesionales y trabajadores de las diferentes unidades de ambas instituciones.

Las actividades específicas, cronograma, asignación de responsabilidad y costos que ameriten como producto de la ejecución del presente, serán detallados por medio de Convenios Específicos o Acuerdos Específicos que suscribirán ambas instituciones.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS Y ACUERDOS ESPECIFICOS

Las acciones previstas en la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio serán desarrolladas mediante Convenios Específicos o Acuerdos Específicos, suscritos por los representantes de LA CORTE y LA UNAJ, designados en su oportunidad. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, el financiamiento y la responsabilidad de las partes entre otros temas.

CLAUSULA SEXTA: REPRESENTANTE DE COORDINADORES

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados, de parte de LA CORTE a través de dependencias administrativas y/o jurisdiccionales autorizadas, según corresponda; y LA UNAJ designara un coordinador para que, en ejercicio de su representación, verifique el seguimiento, supervisión, ejecución e informe a su representada en la ejecución de las actividades acordadas del presente convenio.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA CONTRAPRESTACION

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento, no supone ni implica el pago de contraprestación alguna entre las instituciones. Sin embargo, en referencia a los gastos que pudiera generarse en los acuerdos específicos, estos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada parte, o los que se acuerden en los mismos, de conformidad con la normativa



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



vigente y disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizados por los respectivos órganos competentes.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años. La renovación de este convenio requiere necesariamente del acuerdo previo y por escrito de ambas partes. En consecuencia, para la renovación del presente convenio la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CLAUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

LA CORTE y LA UNAJ declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3), del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, si durante su vigencia, alguna de las partes no considera necesario continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá de comunicar a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLAUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCION

LA CORTE y LA UNAJ se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en el presente convenio y la facultad de resolverlo de pleno derecho, en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio imputable a cualquiera de las partes.
- d) Por la Imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

La resolución adoptada por una de la partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos o Acuerdos Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLAUSULA UNDÉCIMA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte.

CLAUSULA DUODÉCIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Marco, se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose las partes a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar las partes en un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a Arbitraje de Derecho.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio en tres ejemplares, en la ciudad de Puno a los tres (03) días del mes de abril del año dos mil diecinueve.





Dr. Walter Salvador Gálvez Condori
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno



Dr. Freddy Martin Marrero Saucedo
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Juliaca

